



REG. N°	80-7 2062
EXP. N°	550 3956



Gobierno Regional Junín

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 478 -2024-GRJ/GRI

Huancayo,

15 JUL 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 370-2024-GRJ/GRI de fecha 15 de julio de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1519-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de julio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 087-2024-VICOPSA/RL Carta N° 017-2024-VICOPSA/JLCM-JS e Informe N° 004-2024-VICOPSA/JLCM-JS de fecha 25 de junio de 2024 emitidos por el supervisor de obra, la Carta N° 064-2024/CE y Carta N° 183-2024-CE/RO-FPC de fecha 20 de junio de 2024 emitidas por el ejecutor de obra, respecto de la ampliación de plazo parcial N° 05 por veintinueve (29) días calendario para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 100 JUNIN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN – DEPARTAMENTO DE JUNIN**”, con CUI N° 2342631,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio Edificador, suscribieron el Contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF de fecha 07 de julio de 2020 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 100 JUNIN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN – DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, registrado con CUI N° 2342631, por un monto económico de S/ 108,533,134.00 (Ciento Ocho Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 064-2024/CE y Carta N° 183-2024-CE/RO-FPC de fecha 20 de junio de 2024, el ejecutor de obra Consorcio Edificador,



Gobierno Regional Junín



solicita la ampliación de plazo parcial por veintinueve (29) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto es, por la imposibilidad para ejecutar los trabajos de ejecución a consecuencia de la demora sistemática en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02;

Que, por medio de la Carta N° 087-2024-VICOPSA/RL, Carta N° 017-2024-VICOPSA/JLCM-JS e Informe N° 004-2024-VICOPSA/JLCM-JS de fecha 25 de junio de 2024, el supervisor de obra VICOP SA, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 05, señalando que esta es procedente;

Que, mediante el Informe N° 1519-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 11 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 05 señalando que el contratista no sustenta de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica y realiza una cuantificación errónea sin adjuntar documentos o cartas de la presentación del adicional de obra N° 02;

Que, a través del Informe Técnico N° 370-2024-GRJ/GRI de fecha 15 de julio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, ya que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en concordancia con lo señalado, en los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, se dispone lo siguiente:

#### **"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

*En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

#### **"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y*



Gobierno Regional Junín



*sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...);*

Que, por medio de la Carta N° 064-2024/CE y Carta N° 183-2024-CE/RO-FPC de fecha 20 de junio de 2024, el ejecutor de obra Consorcio Edificador, solicita la ampliación de plazo parcial por veintinueve (29) días calendario, bajo la causal de: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto es, por la imposibilidad para ejecutar los trabajos de ejecución a consecuencia de la demora sistemática en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, el Consorcio Edificador, continuando con su exposición, manifiesta



*La demora sistemática entre el 17-05-2024 al 14-06-2024, en el pronunciamiento de aprobación para la ejecución de la prestación adicional N° 02, por la inclusión de una partida no contemplada en el expediente técnico, una vez aprobado este cambio recién se pueden ejecutar los trabajos correspondientes a la conformación de terraplenes, actividad que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*

*Asimismo, los trabajos de las partidas genéricas sub base y base granular, que originalmente se debieron ejecutar entre el 12-03-2024 al 25-07-2024, por su interdependencia constructiva necesariamente se tienen que ejecutar una vez terminados los trabajos correspondientes a la conformación de terraplenes que integra la prestación adicional N° 02 en trámite, modificándose totalmente de este modo la ruta crítica del programa de obra vigente (...)*



*Este hecho, escapa a la voluntad y responsabilidad del contratista, constituye un riesgo para la terminación de la obra, y se configura en circunstancia de ampliación de plazo, tipificada en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";*

Que, mediante la Carta N° 087-2024-VICOPSA/RL, Carta N° 017-2024-VICOPSA/JLCM-JS e Informe N° 004-2024-VICOPSA/JLCM-JS de fecha 25 de junio de 2024, el supervisor de obra VICOP SA, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 05, señalando que esta es procedente. El supervisor de obra, concluye que:



*(...)*

*Se ha considerado el inicio de la causal de ampliación de plazo N° 05 el 01 de mayo de 2024 por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista", debido a la demora de la Entidad en el pronunciamiento de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, cuantificándose desde el término de la primera ampliación de plazo N° 03 hasta la fecha de pronunciamiento de la Entidad en el cual mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2024-GRJ/GGR de fecha 14/06/2024, mediante artículo primero declara procedente la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02; afectando directamente la ruta crítica del cronograma de obra vigente y por ende el plazo de ejecución de obra, generando una ampliación de plazo parcial N° 05 por veintinueve (29) días calendario (...);*



Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe N° 1519-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 11 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 05 señalando que el contratista no sustenta de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica y realiza una cuantificación errónea sin adjuntar documentos o cartas de la presentación del adicional de obra N° 02, para lo cual señala que:

"(...)

Dentro del análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°05 se determinó que la supervisión VICOP SA y el contratistas ejecutor CONSORCIO EDIFICADOR presentan una línea de tiempo iguales con los tiempos mal cuantificados, donde incluye la ampliación de plazo n°03 que fue declarado improcedente mediante RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°430-2024-GRJ, de fecha 26 de junio del 2024, por lo cual en la solicitud de la ampliación de plazo N°05 se realiza una inadecuada cuantificación de plazo de ejecución, el cual resultaría improcedente visto que los plazos solicitados no resultan coherentes ya que en la línea de tiempo presentado incluyó la ampliación de plazo N°03 como aprobada, y no considera la ampliación de plazo N°04 que está autorizado; por lo tanto la cuantificación realizada no resulta real para sustentar la solicitud de ampliación de plazo N°05.



#### CONCLUSIÓN DEL ASPECTO FORMAL

- Se ha cumplido con la formalidad de anotar en el Cuaderno de Obra durante la ocurrencia de la causal las circunstancias que amerita ampliación de plazo.
- Se cumplió con presentar la solicitud, cuantificación y sustentatorio su petición dentro del plazo perentorio de **veintinueve días** de anotada su solicitud en el cuaderno de obras y tomando en consideración que el Contratista invoca que la causal es por Atrasos y/o las paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por lo que solicitan una Ampliación de Plazo, conforme a lo estipulado en los Art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.  
Toda vez que la solicitud de Ampliación de plazo fue suscrita en su totalidad por el Representante Legal Común del Contratista.



#### V ASPECTO DE FONDO

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en el Artículo siguiente, indica:

- Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:  
**De acuerdo al Artículo 197°. Se considera Ampliación de Plazo, cuando se modifique la Ruta Crítica del programa de ejecución de la Obra Vigente.**
- El contratista en su CARTA N°064-2024/CE en donde **SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** el contratista manifiesta que el inicio de causal es 17 de mayo del 2024, por la no aprobación del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, lo que imposibilitó cumplir con los trabajos según las especificaciones del Expediente Técnico, afectando la Ruta Crítica del programa de ejecución de la Obra, sin embargo no se realiza la cuantificación exacta tampoco se tienen los plazos exactos de cuando inicia la afectación de la ruta crítica y con qué carta termina el plazo máximo para la aprobación del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 que no cuenta con anotaciones del cuaderno de obra de las fechas establecidas, siendo esta indispensable para la cuantificación de plazo.





Gobierno Regional Junín

**El contratista no sustenta de manera fehaciente si dichas partidas afectan la ruta crítica del Programa de ejecución de Obra vigente.**

**El contratista no cuantifica de qué fecha inicia la no aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.**

- En contratista, indica que ha imposibilitado los trabajos en donde se indican que algunos sectores no se requiere la colocación de terraplenes, y esto no genera un impacto inmediato, ante ello le aclaramos lo siguiente.

Del análisis de precio unitario contractual en la partida 01.03.05. Conformación de terraplenes, 01.04.01 Sub Base y Base Granular fueron afectados ya que es esencial que la prestación se aprueba, dentro de esa misma existe la partida de terraplén con material propio de cantera.

En ese contexto, se aprecia que, el contratista no cumplió con la cuantificación exacta de la ampliación de plazo parcial e incluyo la ampliación de plazo N°03 que fue denegado mediante RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°430-2024-GRJ, donde se declaró IMPROCEDENTE respecto a la prestación del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02.



**DEL PLAZO SOLICITADO**

Por lo tanto, se cuantifica un total de 29 días calendarios (desde el 17/05/2024 hasta el 14/06/2024).

Plazo de ejecución vigente	450	d.c.
Ampliación de plazo N°05 (tramite)	29	d.c.
<b>PLAZO DE EJECUCION ACTUALIZADO</b>	<b>479</b>	<b>d.c.</b>

**VI.- CONCLUSIONES:**

- El contratista mediante CARTA N°064-2024/CE -CONSORCIO EDIFICADOR, de fecha 20 de junio del 2024, formaliza su solicitud de Ampliación de Plazo N°05, Por veintinueve (29) días calendarios por la causal; "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, como consecuencia por la no aprobación del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02.
- Dentro del análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°05 se determinó que la supervisión VICOP SA y el contratistas ejecutor CONSORCIO EDIFICADOR presentan una línea de tiempo iguales y con los tiempos mal cuantificados, donde incluye la ampliación de plazo N°03 que fue declarado improcedente mediante RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°430-2024-GRJ, de fecha 26 de junio del 2024, por lo cual en la solicitud de la ampliación de plazo N°05 se realiza una inadecuada cuantificación de plazo de ejecución, el cual resultaría improcedente visto que los plazos solicitados no resultan coherentes ya que en la línea de tiempo presentado incluyó la ampliación de plazo N°03 como aprobada, y no considera la ampliación de plazo N°04 que está autorizado; por lo tanto la cuantificación realizada no resulta real para sustentar la solicitud de ampliación de plazo N°05.
- Por lo que, de acuerdo lo evaluado en la ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentado por la empresa VICOP SA se da el trámite para emitir la Resolución declarando IMPROCEDENTE, la petición de Ampliación de Plazo N° 05 por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que el contratista no sustenta de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica y realiza una cuantificación errónea sin adjuntar documentos o cartas de la presentación del adicional de obra N°02.
- Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y modificatorias vigentes con el D.S. N°234-2022-EF





Gobierno Regional Junín



(...);

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;

Que, de los actuados se advierte que la empresa ejecutora Consorcio Edificador ha presentado dentro del plazo legal previsto en la normativa de contrataciones del Estado la solicitud de ampliación de plazo N° 05 directamente ante el supervisor de obra, asimismo ha realizado las anotaciones en el cuaderno de obra respecto del inicio y el cierre respectivas a la ampliación de plazo N° 05, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, no obstante lo referido anteriormente, cabe precisar que de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el contratista solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo, siendo que obligatoriamente la causal que genera la ampliación de plazo debe modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; dicho ello, en cuanto al aspecto de fondo de la ampliación de plazo N° 05, se advierte, según la evaluación realizada por el área técnica de la Entidad que, el contratista ejecutor de obra no ha sustentado de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo se determinó que la supervisión VICOP SA y el contratistas ejecutor CONSORCIO EDIFICADOR presentaron una línea de tiempo iguales y con los tiempos mal cuantificados, donde se incluye la ampliación de plazo N°03 que fue declarada improcedente mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°430-2024-GRJ, de fecha 26 de junio del 2024, por lo que en la solicitud de la ampliación de plazo N°05 se realiza una inadecuada cuantificación de plazo de ejecución, el cual resulta improcedente visto que los plazos solicitados no son coherentes ya que en la línea de tiempo presentada se incluyó la ampliación de plazo N°03 como aprobada, y no considera la ampliación de plazo N°04 que está autorizada; por lo tanto la cuantificación realizada no resulta real para sustentar la solicitud de ampliación de plazo N°05;



Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 no se encuentra debidamente sustentada, asimismo se tiene que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que la solicitud no está debidamente cuantificada y sustentada la afectación de la ruta crítica, por lo que corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 05 por veintinueve (29) días calendario para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO**



Gobierno Regional Junín



**DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 100 JUNIN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN – DEPARTAMENTO DE JUNIN”, con CUI N° 2342631, y;**

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo parcial N° 05 por veintinueve (29) días calendario al Contrato N° 025-2023/GRJ/ORAF de fecha 07 de julio de 2023, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 100 JUNIN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN – DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, con CUI N° 2342631, solicitada por el Consorcio Edificador mediante la Carta N° 064-2024/CE, el Informe Técnico N° 1519-2024-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al ejecutor de obra Consorcio Edificador, supervisor de obra VICOP SA, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ING. RONY PAOLO VEZARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 16 JUL 2024

  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)